



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2024V0040-2

Número de clave: 15EM2024V0040

Número de Bitácora: 09/MG-0013/04/24

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. FRANCISCO LUIS QUINTERO PEREDA

Director General del Centro SICT Estado de México

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Calle Igualdad número 100, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50530, Toluca, Estado de México.

Teléfono: 722 236 0600, extensión 52002.

Correo electrónico: quintero@sict.gob.mx

Recibi original de 36 folios

21/07/2026

VISTO. El expediente con clave 15EM2024V0040 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el dos de abril de dos mil veinticuatro, por el ahora **Centro SICT México (Promovente)**, por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto denominado "ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"**, consistente en la modernización de un tramo de carretera con una longitud total de intervención de 3.00 km (tres kilómetros), con pretendida ubicación en el municipio de Malinalco, Estado de México.

RESULTANDO

1. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT**, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un escrito de fecha cuatro de mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 10 (diez) del periódico **"El Sol de Toluca"** de fecha tres del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.
3. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0016/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de **"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 04 AL 10 DE ABRIL DE 2024 (INCLUYEEXTEMPORÁNEOS)"**, así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 1 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

4. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-03665-26 (**Oficio 3665-26**), notificado el ocho del mismo mes y año; mediante el cual, se requirió la opinión técnica fundada y motivada a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto al **Proyecto**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto.
5. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la **CONAGUA** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** el Oficio B00.7.02.-151 de misma fecha (**Opinión Técnica**); mediante el cual, emitió su opinión técnica en relación al **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y VII, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten vegetación forestal y cambio de uso del suelo.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de un camino existente que incide en zona federal con cuerpos de agua de corrientes intermitentes y perennes además de que requiere de la remoción de vegetación; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Los abajo firmantes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información contenida en la "ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO.", promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes CENTRO S.C.T y elaborado por 3H CRONOS; fue obtenida a través de la aplicación de las mejores técnicas y métodos comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible; que las medidas de prevención y mitigación propuestas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales potenciales identificados, y que en tal sentido la información que se presenta, bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna; y que saben de la responsabilidad en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247, fracción 1, 420 Quarter del Código Penal Federal y Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y el Correlativo en los Estados."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación,

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 3 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

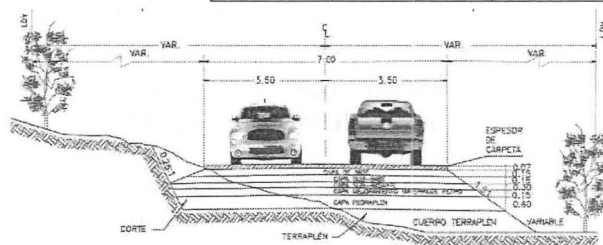
características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

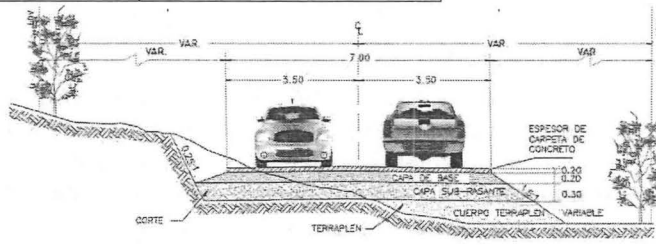
El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino Tipo E a un camino Tipo C, presentándose como una alternativa de comunicación carretera entre las localidades de Jalmolonga a Joya Redonda, con un ancho de corona de 7.0 m (siete metros) en la longitud total del tramo, pavimento de concreto asfáltico del km 0+000 al km 2+660 y pavimento de concreto hidráulico del km 2+660 al km 3+000, con una pendiente máxima de 13% (trece por ciento) y una velocidad de 50.00 km/h (cincuenta kilómetros por hora).

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de los anexos de la **MIA-R** las siguientes características de construcción para el **Proyecto**:

"COMPARATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO"		
CARACTERÍSTICAS	SITUACIÓN ACTUAL	PROYECTO
Tipo de camino	E	C
No. De carriles	2	2
Longitud de proyecto	3.00 kms	3.0 kms
Ancho de corona	4 a 7 mts no continuos (variable a lo largo del camino)	7.00 mts km 0+000 a km 3+000
Ancho de Calzada	-	7.00 mts
Derecho de vía	20 mts ambos lados eje de camino (40 mts totales)	
T.D.P.A. (Transito diario Promedio Anual)	Menor a 100 vehículos	500 vehículos
Velocidad de Proyecto	20 a 30 km/hr	50 km/hr
Tipo de Superficie de Rodamiento	Terracería	Pavimento Asfáltico del km 0+000 al km 2+660 Pavimento Hidráulico del km 2+660 al km 3+000"



Sección tipo km 0+000 al km 2+660



Sección tipo del km 2+660 al km 3+000"

A continuación, se describe una lista de las obras y actividades del **Proyecto** por etapas manifestadas por el **Promoviente**; así como, las siguientes actividades:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

<i>"Preparación del sitio"</i>	<i>Construcción de obra</i>	<i>Operación y mantenimiento</i>	<i>Abandono del Sitio</i>
• <i>Rescate de especies de flora y fauna.</i> • <i>Instalación de obras provisionales.</i> • <i>Colocación de señalamiento y dispositivos de protección de obra.</i> • <i>Desmante en las zonas de ampliación.</i> • <i>Limpieza de las zonas de trabajo.</i> • <i>Despalme y nivelación</i> • <i>Transporte de materiales y personal.</i>	• <i>Cortes y compactación del terreno despalmado</i> • <i>Operación de maquinaria pesada.</i> • <i>Construcción de obras de drenaje menor.</i> • <i>Conformación de terraplenes.</i> • <i>Construcción de obras complementarias.</i> • <i>Construcción de la base hidráulica y las subcapas del pavimento.</i> • <i>Pavimentación</i> • <i>Señalización horizontal y vertical.</i>	• <i>Circulación vehicular</i> • <i>Programa de mantenimiento de las vialidades.</i>	• <i>Retiro de maquinaria y obras provisionales.</i> • <i>Limpieza de los sitios</i> • <i>Implementación de medidas de mitigación."</i>

Aunado a lo anterior, durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se tienen consideradas obras y actividades provisionales, como son:

- Un almacén con una superficie aproximada de 30.0 m² (treinta metros cuadrados) para resguardo y almacenamiento de material de construcción, herramientas y equipo menor.
- Un patio de maquina; el cual, será ubicado en áreas desprovistas de vegetación cerca del tramo a modernizar o se buscará el arrendamiento de alguna propiedad privada dentro de las localidades beneficiadas; asimismo, la **Promoviente** manifestó que se contemplan 2 (dos) propuestas para su instalación; la primera se encuentra sobre el km 0+550 y la segunda se encuentra sobre el km 1+845 del tramo en estudio, sobre una zona ya impactada y libre de vegetación, que pueden alojar un polígono de 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados) a 400.00 m² (cuatrocientos metros cuadrados), dependiendo de las necesidades del proyecto.

<i>"Propuesta"</i>	<i>E</i>	<i>N</i>
1	447707.00	2091278.00
2	446849.00	2091080.00"

- Sanitarios portátiles, mínimo uno por cada diez trabajadores; los cuales, serán arrendados a una empresa con certificación o autorización.
- Bancos de materiales; de los cuales, el **Promoviente** manifestó que *"Se tiene contemplado la utilización de bancos de materiales, ya autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o en su defecto Bancos que ya cuenten con sus respectivas autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, en caso de que la contratista cambie la ubicación de la extracción de materiales, esta será la responsable de presentar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes las autorizaciones correspondientes del banco propuesto."*
- Pasos peatonales, vehiculares y de ganado; para lo cual, el **Promoviente** manifestó que *"se tiene contemplado únicamente pasos de fauna que son obras de drenaje menor adaptadas para este uso"*.
- Obras de drenaje menor; las cuales, consisten en 2 (dos) obras de drenaje tipo losa de 2.0 m (dos metros) por 1.0 m (un metro) y 6 (seis) obras de drenaje tipo losa de 1.50 m (uno punto cincuenta metros) por 1.0 m (un metro) con las siguientes características:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

"UBICACIÓN CADENAMIENTO	UBICACIÓN COORDENADAS UTM SOBRE EJE DE PROYECTO		TIPO	SENTIDO DEL ESCURRIMIENTO
	E	N		
0+154.50	447832.6150	2091643.6642	LOSA DE CONCRETO DE 2.00 X 1.00	IZQUIERDO
0+483.18	447744.0160	2091340.7308	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	IZQUIERDO
0+650.00	447718.1274	091180.6105	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	IZQUIERDO
1+055.00	447595.2908	2090936.2472	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	IZQUIERDO
1+496.00	447168.1734	2090987.4587	LOSA DE CONCRETO DE 2.00 X 1.00	IZQUIERDO
1+878.00	446815.6297	2091073.8274	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	IZQUIERDO
2+370.00	446620.6534	2090839.5898	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	IZQUIERDO
2+680.00	446420.1071	2090626.7722	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.00	DERECHO

De igual forma, el **Promoviente** manifestó que se tiene contemplada una superficie de desmonte de 0.52 ha (cero punto cincuenta y dos hectáreas) correspondiente a vegetación secundaria arbustiva, bosque de táscate y selva baja caducifolia; así como, un despalme en terracería de 2,315.37 m³ (dos mil trescientos quince punto treinta y siete metros cúbicos).

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** será de 7 (siete) años, con una vida útil de 25 (veinticinco) años; asimismo, señaló que se puede extender dicha fecha, a través de acciones de rehabilitación y mantenimiento indefinidamente.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo entre las localidades de Jalmolonga y Joya Redonda, en el municipio de Malinalco en el Estado de México, para lo cual proporcionó coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**¹; así como, las coordenadas de referencia de las obras de drenaje distribuidas en todo el trazo de la carretera.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, constatando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Malinalco, Estado de México, como se observa a continuación:

¹ Las coordenadas de referencia del trazo del camino; así como, las coordenadas de la ubicación de las obras de drenaje y los sitios de patio de maniobras y almacén, se describen en el Capítulo II (págs. 17-20), (pág. 32), (pág. 33) de la **MIA-R**, respectivamente.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 6 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

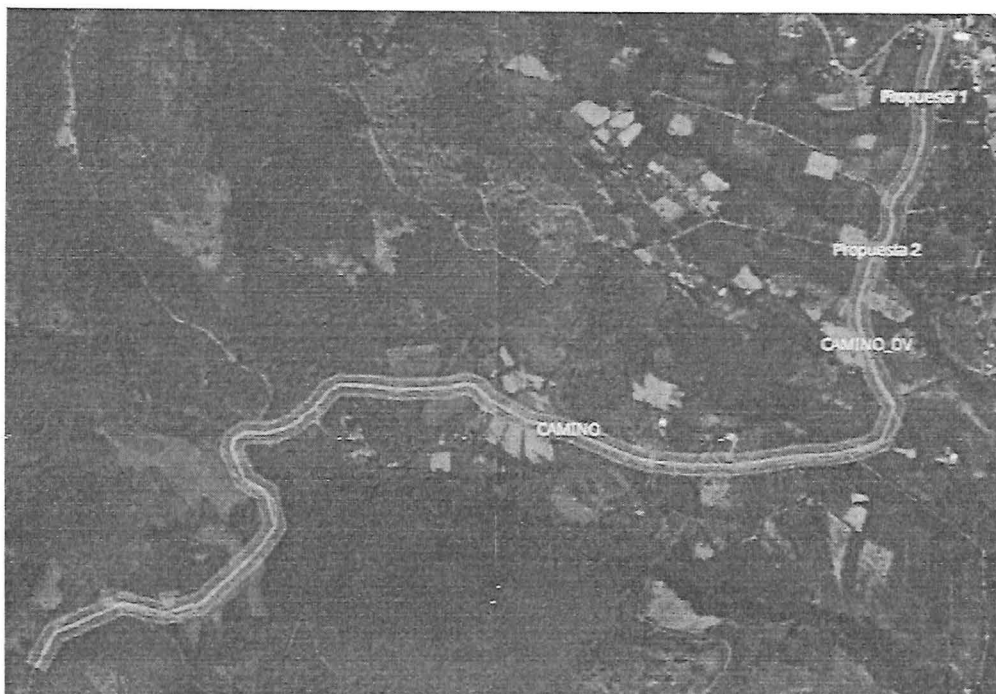


Imagen 1. Imagen tomada del SIGEIA del trazo del Proyecto; así como, las 2 (dos) propuestas para el patio de máquinas y almacenamiento de material.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en el **"CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS**

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 7 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

JURÍDICOS APLICABLES de la MIA-R, esta DGIRA realizó un análisis dentro SIGEIA, constatando que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 69 (UAB 69) denominada *"SIERRAS Y VALLES GUERRERENSES"* perteneciente a la región ecológica 18.19 con política ambiental de *Restauración y Aprovechamiento Sostenible*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 1. Descripción de la UAB 69 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
69	-Restauración -Aprovechamiento Sostenible	-Forestal -Minería	-Agricultura -Ganadería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 30: Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional. Acción destacada: -Construir y modernizar la infraestructura carretera para las comunidades rurales, en especial en las más alejadas de los centros urbanos.				

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)⁴, el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número U-61 (U-61), UGA-1128 (UGA-1128) y UGA-1148 (UGA-1148); por lo anterior, al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tabla 5. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)			
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento		Usos condicionados	Usos incompatibles
Criterios Ecológicos			
U-61	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano
UGA-1128	Ac01, Ac03 al Ac12, Ag01 al Ag05, Ag07, Ag10 al Ag16, Ag18, Ag19, Ag21 al Ag23, Ga01, Ga02, Ga04, Ga12, If03 al If05, If07, If08, If11 al If16, If20, If21, In01, In03 al In10, Mn01 al Mn19, Ta03, Ta04, Ta06 al Ta11, Ta13 al Ta17, Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	AC, Ag, GEx, ILg, If, Mn, TA	AHR, AHU, Cn, FM, FnM, GIn, IPs, Ps, TCn
UGA-1148	Fn03 al Fn10, Fo03 al Fo06, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	FM, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AC, Ag, AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn
Ag: Agricultura Co: Conservación If: Infraestructura In: Industria ligera Ta: Turismo alternativo Hr: Asentamientos humanos rurales Ga: Ganadería extensiva Ge: General Fn: Forestal no maderable Tu: Turismo convencional Gi: Ganadería intensiva Mn: Minería GEx: Ganadería extensiva FnM: Forestal no maderable TA: Turismo alternativo AC: Acuicultura AHR: Asentamientos humanos rurales AHU: Asentamientos humanos urbanos Cn: Conservación FM: Forestal maderable GIn: Ganadería intensiva ILg: Industria ligera IPs: Industria pesada Ps: Pesca TCn: Turismo convencional			

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Tomado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/gct/2023/may112.pdf>

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 8 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 5. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)

Acción destacada:

- If01:** Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.
- If03:** El emplazamiento de infraestructura de vías de comunicación se realizará sobre el derecho de vía de caminos, con la finalidad de evitar mayor fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.
- If04:** La construcción de caminos deberá considerar y permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo, la estabilidad del terreno, así como el drenaje natural.
- If08:** La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna.
- If10:** Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar el Programa de manejo de la vegetación en el Derecho de Vía, a efecto de garantizar seguridad y visibilidad conforme a normativa vigente.
- If11:** En la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas.
- If14:** Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua.
- If15:** Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente.
- If16:** Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales.
- If17:** Se deberá realizar un Estudio de Riesgo Ambiental asociado a los peligros derivados de la manipulación de combustibles.
- If20:** En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a validación de las autoridades competentes.
- If21:** Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental.
- Ge01:** En los proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del **POTEM** se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA.
- Ge04:** El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables y que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT** y **POTEM**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

5.2. Incidencia en Zona Federal

Con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "**Río Amacuzac - Lagos de Zempoala**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes y perennes pertenecientes a dicha región; asimismo, dentro de la **MIA-R** el **Promoviente** señaló que no se requerirá la construcción de obra de drenaje mayor, únicamente obras menores; las cuales, consisten en 2 (dos) obras de drenaje tipo losa de 2.0 m (dos metros) por 1.0 m (un metro) y 6 (seis) obras de drenaje tipo losa de 1.50 m (uno punto cincuenta metros) por 1.0 m (un metro).

En este sentido, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** manifestó en la **Opinión Técnica** lo siguiente:

"En lo que respecta a la calidad del agua:

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 9 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

En la MIA-R se manifiesta que dentro del SAR se ubican cuerpos de agua superficiales, así como arroyos y corrientes intermitentes, los cuales por las diferentes actividades que se pretenden llevar a cabo, pudieran verse afectados.

Derivado de lo anterior y a efecto de no producir alteraciones en éstos, la promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 86 BIS 2 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y 151 de su Reglamento, así como también con la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), por ello y en concordancia con lo señalado se deberá observar el cumplimiento de las siguientes normas:

- *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*
- *NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-052-SEMARNAT-1993.*
- *Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, (DOF 05/11/2014).*

Aunado a lo anterior, al dar cabal cumplimiento con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se considera que se reducirá la afectación a los cuerpos de agua por los que atraviesa el proyecto.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

... se observa que el proyecto en cuestión cruza por varios arroyos Sin Nombre y el arroyo Colapa.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

En ese sentido, aprovecho para comentarle que los arroyos Sin Nombre no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26



Imagen 2. Ubicación del Proyecto y corrientes de agua intermitentes y perennes cercanas al Proyecto.
Tomada de Google Earth y SIATL.

En este sentido, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; asimismo, deberá rectificar la ingeniería de detalle, diseño y ubicación de las obras menores de drenaje proyectadas; toda vez que, conforme a lo observado en la **Imagen 2**, la configuración actual de dichas obras presenta discrepancias al no intersectar de manera adecuada con el eje de los escurrimientos o el caudal del río, lo que podría alterar el patrón de drenaje natural; por lo que, dicha infraestructura deberá reubicarse y adecuarse técnicamente para asegurar una correcta continuidad hidrológica, previniendo procesos de erosión riparia o afectaciones a los hábitats de los cuerpos de agua presentes en el sitio.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII y 4 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 11 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se realizó un *buffer* de 1,000.00 m (mil metros), delimitándose un polígono con una superficie de 837.26 ha (ochocientos treinta y siete punto veintiséis hectáreas).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), humedal, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; lo anterior, tomando en cuenta las incidencias del **Proyecto** con la **RHP** denominada *Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala* y las corrientes de agua intermitentes y perennes pertenecientes a dicha región señalada en el **CONSDIERANDO 4.2**. Asimismo, es importante destacar que, las principales problemáticas ambientales de la **RHP** denominada *Río Amacuzac-Lagunas de Zempoala* son la desecación, deforestación, fragmentación del hábitat, crecimiento poblacional, erosión, abatimiento de manantiales, pastoreo y quema.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Asimismo, en lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se pretende llevar a cabo un desmonte de 0.52 ha (cero punto cincuenta y dos hectáreas) de vegetación secundaria arbustiva, bosque de táscate y selva baja caducifolia; así como, un despalme en terracería de 2,315.37 m³ (dos mil trescientos quince punto treinta y siete metros cúbicos).

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el **CUSTF**, el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 2. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
"Suelo"	Estructura del suelo	- Se delimitará el área del desmonte y despalme previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar los sitios destinados a la construcción y operación. - El suelo retirado deberá colocarse en un área donde no se realice construcción.
	Calidad del suelo	- Se elaborará e implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirán el Plan son los siguientes: Programa de manejo de RSU y RME. Programa de Manejo de RP - Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos en las áreas del proyecto, para evitar su conducción a los cuerpos de agua y suelo.
	Erosión	Se realizarán constantes riegos con agua durante la etapa de preparación del sitio y construcción en el área del proyecto.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 2. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

	Relieve y micro relieve.	• Se limitarán las nivelaciones y compactaciones únicamente a las zonas definidas en el proyecto. • En la zona en donde se encuentran las excavaciones anteriores de mina de materiales se deberá tener un programa de nivelación adecuado para evitar asentamientos de los materiales. • El material generado por los trabajos de excavación y cortes se trasladará a sitios de tiro autorizados, para su disposición final. • Se tendrán un control estricto de los materiales para evitar que caigan al cauce del arroyo o cuerpos de agua. • Estabilización de taludes. • Proteger las riberas del arroyo y de los cuerpos de agua en las zonas que se estén trabajando con costales rellenos de arena."
Etapa de Operación y Mantenimiento		
"Suelo"	Calidad del suelo	• Se elaborará e implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes: -Programa de Manejo de RSU y RME. -Programa de Manejo de RP • Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias en las áreas del proyecto, para evitar su conducción a los cuerpos de agua."

De acuerdo con lo anterior, el **Promovente** manifestó que se implementará un *Programa de Conservación de Suelos*; en el cual, se señala que se espera conservar y proteger la vegetación y los animales que habitan dentro y en los alrededores del área del proyecto, y de esta manera evitar la disminución de la erosión y conservación de suelos.

Asimismo, el **Promovente** señaló las siguientes estrategias generales de mitigación:

"CONTAMINACIÓN DEL SUELO"		
Tipo de medida	Descripción	Observaciones
Prevención	Limitar la circulación de vehículos y maquinaria a la línea de ceros propuesta a fin de evitar un aumento en el área afectada por la compactación. Los sobrantes de mezcla asfáltica deben recogerse y en retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva. Los RP's como estopas impregnadas, envases de lubricantes, suelo impregnado, aceite quemado, etc., deberán ser depositados en los recipientes indicados en el almacén temporal y entregado posteriormente a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición.	Duración: todo el tiempo que dure la obra. Recurso: ninguno Responsable: supervisor ambiental + residente de obra
Remediación	Remover el suelo donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites para su entrega a una empresa autorizada para su manejo.	Duración: construcción y limpieza del sitio Recurso: herramienta menor (pala, carreterillas) y personal. Responsable: supervisor ambiental
Reducción	En el caso de los residuos urbanos se recomienda instalar tambos o recipientes rotulados para disposición temporal en los frentes de trabajo y áreas de almacén y talleres. Estos residuos deberán ser llevados al sitio de disposición final autorizado por el municipio. Para la disposición temporal de los residuos peligrosos se debe contar con un almacén temporal que tengan las características indicadas en el Art. 82 del Reglamento de la LGPGIR, además los recipientes o tambos para su almacén deberán estar rotulados y su transporte y disposición final será realizado a través de una empresa autorizada por la SEMARNAT.	Duración: preparación del sitio, construcción, limpieza del sitio. Recurso: se recomiendan tambos con tapa, que son de costo moderado y un confinamiento temporal con techo y piso. Responsable: supervisor ambiental. Duración: Preparación del sitio, construcción, limpieza del sitio. Recursos: tambos con tapa rotulados, almacén con suelo impermeable y extintor y la contratación de una empresa autorizada para su manejo. Responsable: supervisor ambiental"

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 14 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización del **CUSTF**, acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera proveniente de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos como se cita a continuación:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 3. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Hidrología superficial"	Calidad del aire	• Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación vehicular correspondiente. • Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros utilizados. • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustibles.
	Partículas suspendidas	• Se realizarán actividades de riego con agua tratada en áreas de vialidades de terracería para evitar la generación de material particulado. • Se contará con un programa de mantenimiento preventivo a vehículos manteniendo los registros actualizados.
	Niveles de ruido	• La maquinaria, vehículos y equipo contarán con un programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros actualizados. • En caso de existir un programa de verificación vehicular, se cumplirá con la emisión de ruido de vehículos automotores y serán evaluados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT1994. • Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de actividad diurna. • Los vehículos utilizados deberán contar con la verificación vehicular correspondiente. • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustibles"
Etapas de Operación y Mantenimiento		
"Aire"	Calidad del aire	• Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible. • Tener vialidades en óptimas condiciones que aseguren que no habrá congestionamientos vehiculos que contribuyan a la contaminación ambiental. • Mantener en óptimas condiciones la vegetación de la zona habitada y la de la zona de conservación para que absorban la contaminación ambiental
	Partículas suspendidas	• Los vehículos utilizados en el mantenimiento en áreas verdes y vialidades deberán contar con la verificación vehicular correspondiente • Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible • Tener circuitos de vialidades bien estructurados que aseguren que no habrá congestionamientos vehiculares que contribuyan a la contaminación ambiental. • Mantener en óptimas condiciones la vegetación de la zona de conservación para que absorban la contaminación ambiental.
	Ruido	• Los vehículos utilizados en el mantenimiento de áreas verdes y vialidades deberán contar con la verificación vehicular correspondiente. • Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible • Tener circuitos de vialidades bien estructurados que aseguren que no habrá congestionamientos vehiculares que contribuyan a la emisión de ruidos. • Mantener en óptimas condiciones la vegetación de la zona habitada y la de la zona de conservación para que absorban el ruido."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Hidrología superficial"	Hidrodinámica	• Se conservará y se mantendrá el cauce de los cuerpos de agua. Se mantendrán despejadas las zonas de los cuerpos de agua. • Se elaborará e implementará el plan de manejo de residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes: Programa de manejo de RSU y RME. Programa de Manejo de RP. • Se utilizarán letrinas portátiles. Una por cada 20 trabajadores, durante la etapa de preparación del sitio y construcción. • detección de derrames en la zona del proyecto, para evitar su conducción a los cuerpos de agua. • Se tendrá un sistema de captación de agua pluvial."
Etapas de Operación y Mantenimiento		
"Hidrología superficial"	Hidrodinámica	• Se deberá tener un programa para mantener las condiciones de los cuerpos de aguas.
	Calidad del agua	• Se deberá contar con infraestructura que proteja el cauce del río. • Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del proyecto. • Contar con un programa de manejo de residuos sólidos • Contar con un programa de desazolve del arroyo y cuerpos de agua."

Asimismo, el **Promoviente** señaló las siguientes estrategias generales de mitigación:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

"CONTAMINACIÓN DEL SUELO"		
Tipo de medida	Descripción	Observaciones
Prevención	Programa de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material a cuerpos de agua o escurrimientos cercanos.	Duración: planeación previa al inicio de las actividades. Recursos: ninguno Responsable: empresa constructora
	Instalación de sanitarios portátiles para uso de la planta laboral, en caso de no ser posible la contratación de este servicio se	Duración: todo el tiempo que dure el proyecto Recurso: contratación de empresa local para este servicio. Responsable: supervisor ambiental + empresa constructora
	Almacenar el material producto del despalme en áreas sin vegetación nativa, sin pendientes y lejanas a escurrimientos naturales a fin de evitar arrastre a corrientes de agua.	Duración: durante las actividades de preparación del sitio y hasta que sea utilizado. Recursos: ninguno Responsable: supervisor ambiental + residente de obra"

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Pastizal inducido y Agricultura de riego anual*.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Para la caracterización florística el **Promoviente** manifestó que se implementó un tipo de muestreo denominado aleatorio estratificado; asimismo, se establecieron 12 (doce) puntos de muestreo, los cuales correspondieron a círculos de 5.0 m (cinco metros) de radio con un área total de muestreo de 78.54 m² (setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados); siendo un área total de 942.48 m² (novecientos cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados); asimismo, los sitios de muestreo se fueron midiendo cada 1,000.0 m (mil metros), iniciando en el km 0+000 y finalizando en el km 3+000; los cuales, se distribuyeron al azar y siempre en un costado del camino que se pretende asfaltar, tratando de representar las diversas asociaciones florísticas presentes en el área de muestreo.

Derivado de lo anterior, se registraron un total de 572 (quinientos setenta y dos) individuos de los cuales en el estrato herbáceo se registraron 287 (doscientos ochenta y siete) individuos de 19 (diecinueve) familias diferentes, en el estrato arbustivo 86 (ochenta y seis) individuos de 7 (siete) familias diferentes y por último en el estrato arbóreo se registraron 199 (cientos noventa y nueve) individuos de 15 (quince) familias diferentes; asimismo, el **Promoviente** señaló que ninguna especie se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Al respecto dichas especies se enlistan en el *Capítulo IV* de la **MIA-R**, en las páginas 61 (sesenta y uno) a la 66 (sesenta y seis).

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Vegetación"	Estructura y composición	• Se implementará el programa de rescate y reubicación de especies de flora. Para las especies vegetales que se encuentren dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, se tendrá un programa de reubicación previamente presentado y autorizado por la SEMARNAT. Se implementará el programa de compensación ambiental
	Calidad escénica	• Se evitará la afectación de zonas que no sean destinadas para realizar alguna actividad que el proyecto indique."
Etapas de Operación y Mantenimiento		
"Bióticos"	Flora, fauna y hábitat	• Mantener en óptimas condiciones las zonas destinadas de reforestación y restauración. • Colocar señalamientos de protección de la flora y la fauna y del hábitat • Tener un programa de manejo de la zona de conservación"

De acuerdo con lo anterior, el **Promoviente** manifestó que se implementará un "*Programa de Restauración Ecológica*" por el **CUSTF** de un desmonte de 0.52 ha (cero punto cincuenta y dos hectáreas) de vegetación secundaria arbustiva, bosque de táscate y selva baja caducifolia; así como, un despalme en terracería de 2,315.37 m³ (dos mil trescientos quince punto treinta y siete metros cúbicos); en el cual, se señala que la reforestación del proyecto tiene una superficie de 1.4872 ha (uno punto cuatro mil ochocientos setenta y dos hectáreas); la cual, se trata de un área con escasa cobertura forestal donde anteriormente se realizaron actividades agropecuarias, misma que contempla una reforestación de 545 (quinientos cuarenta y cinco) *Juniperus flaccida*, 545 (quinientos cuarenta y cinco) *Quercus laeta* y 546 (quinientos cuarenta y seis) *Fraxinus uhdei* dando un total de 1,636 (mil seiscientos treinta y seis) especies vegetales.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Asimismo, el **Promoviente** presentó dentro de los anexos de la **MIA-R**, las siguientes estrategias generales de mitigación:

<i>"Vegetación"</i>		
<i>Tipo de medida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
Prevención	Capacitación a la planta laboral acerca de la flora silvestre de la región e informar que ésta no debe ser extraída, principalmente aquella que tenga alguna clasificación de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Duración: todo el tiempo que dure la obra. Recursos: material de papelería para una capacitación sencilla. Responsable: supervisor ambiental + especialista
	Limitar la circulación de vehículos a la línea de ceros propuesta	Duración: todo el tiempo que dure la obra. Recursos: ninguno Responsable: supervisor ambiental + residente de obra"

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, toda vez que el **Promoviente** manifestó que será afectada una superficie de 0.52 ha (cero punto cincuenta y dos hectáreas), que implica el **CUSTF** de vegetación secundaria arbustiva, bosque de táscate y selva baja caducifolia y que por dicha acción se reforestará una superficie de 1.4872 ha (uno punto cuatro mil ochocientos setenta y dos hectáreas) que contempla 1,636 (mil seiscientos treinta y seis) individuos de distintas especies vegetales; es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de **CUSTF**, previo a cualquier afectación, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); así como, las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente.

Asimismo, deberá presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** deberá observar y cumplir lo establecido en el **POEGT** y **POETEM**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promoviente** dentro de la **MIA-R** realizó la caracterización de la fauna en las inmediaciones del trazo, derivada de los recorridos, entrevistas de campo y revisión bibliográfica señalando lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

"Grupo faunístico"	Efectos negativos	Efectos positivos	Efecto por fragmentación de la carretera	Efecto por modificación de escorrentías	Efectos por construcción de pendientes	Especies listadas en la NOM
Arachnida	Disminución de áreas de alimentación	Incremento de áreas para anidación (Veg. Secundaria)	A	NP	DML	NPE
Insecta	DML	Incremento de sitios de alimentación por floración de especies de plantas (Veg. Secundaria)	DTAR	NP	NP	NPE
Hymenoptera (Apídea)	NP	Incremento de sitios de alimentación por floración de especies de plantas (Veg. Secundaria)	DML	NP	ANP	NPE
Anfibia	Modificación de la topografía por donde pasa la carretera	Incremento de volumen de arroyos	A	DTAR	AA	NPE
Reptilia	A	Incremento de áreas de forrajeo en cobertura vegetal secundaria	A	NP	NPA	NPE
Aves	Pérdida de sitios de anidación	Incremento de áreas de forrajeo en cobertura vegetal secundaria	DAR	NP	ANP	DTAR
Mamífera	AR	Incremento de áreas de forrajeo en cobertura vegetal secundaria	AR	NP	AR	NPE"

NP: No se presenta, DAR: Disminución de áreas de reproducción, AR: Aislamiento (roedores), NPE: No se presentan especies; DML: Disminución de movimientos locales; A: Aislamiento; DTAR: Disminución temporal de áreas de reproducción (sic)

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que fueron colocadas trampas Sherman y Tomahawk; las cuales, fueron ubicadas a 10.0 m (diez metros) hacia adentro del área del derecho de vía del **Proyecto**, cubriéndolas con hojarascas y la misma vegetación presente; aunado a lo anterior, se realizaron entrevistas a los habitantes de la región preguntándoles el tipo de fauna que de acuerdo a su vivencia observaba en el tramo carretero y en las localidades aledañas, señalando a conejos (liebres), salamandras, ranas, víboras como boa, coralillo, víbora ratonera, ranas, sapos, tuzas, cuachacal, zorras, ardillas, tlacuaches, onzas, aureas, halcones, zopilotes y águilas; asimismo, el **Promoviente** señaló que ninguna especie se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de las cuales, se enlistan a continuación:

"Nombre común"	Nombre científico	Familia	Estatus
Abeja Melífera Europea	<i>Apis mellifera</i>	Apidae	----
Mayate	<i>Cotinis mutabilis</i>	Scarabaeidae	Nativo
Mantis del Noroeste	<i>Stagmomantis limbata</i>	Mantoidea	Nativo
Chicharra Gigante	<i>Quesada gigas</i>	Cicadoidea	----
Chapulín Azteca	<i>Aidemona azteca</i>	Acrididae	Nativo
Abejorro carpintero	<i>Xylocopa fimbriat</i>	Apidae	----
Polilla Gris Gigante	<i>Pseudosphinx tetrio</i>	Sphingidae	----

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 21 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

<i>Mariposa Azufre Gigante Amarilla</i>	<i>Anteos maerula</i>	<i>Pieridae</i>	----
<i>Azulilla de Arroyo Celeste</i>	<i>Argia anceps</i>	<i>Coenagrionidae</i>	----
<i>Avispa Caza Escarabajos de Bandas Anaranjadas</i>	<i>Pygodasis ephippium</i>	<i>Scoliidae</i>	----
<i>Catarina sin manchas</i>	<i>Cycloneda sanguinea</i>	<i>Coccinellidae</i>	
<i>Chinches Patinadoras de Agua</i>	----	<i>Gerridae</i>	----
<i>Papamoscas Cardenalito</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Tyrannidae</i>	----
<i>Gorrión doméstico</i>	<i>Passer domesticus</i>	<i>Passeridae</i>	Introducida
<i>Zopilote Aur</i>	<i>Cathartes aura</i>	<i>Chathartidae</i>	Nativo
<i>Tirano Pirirí</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Tyrannidae</i>	----

En este sentido, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Fauna"	Abundancia y distribución de las comunidades	• Se ejecutará el programa de rescate de fauna silvestre que incluye: -Previo a las actividades de desmonte y despalle, identificará y moverá en caso de ser factible nidos y madrigueras -En caso de encontrar algún sitio de anidación, se dejará que la especie cumpla con el ciclo reproductivo para posteriormente reubicar las crías. -Realizar acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento. -De la misma forma se capacitará al personal respecto a los individuos que se encuentran dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010 para su reubicación. -Realizar la liberación en sitios seleccionados con anterioridad comprobando que sean lo más parecidos de donde se rescataron los especímenes • Se continuará con el monitoreo de las poblaciones de aves en los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
	Hábitat	• Se preserva una zona para conservación y restauración • Se conservará la calidad de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia."
Etapas de Operación y Mantenimiento		
"Bióticos"	Flora, fauna y hábitat	• Mantener en óptimas condiciones las zonas destinadas de reforestación y restauración. • Colocar señalamientos de protección de la flora y la fauna y del hábitat • Tener un programa de manejo de la zona de conservación"

De acuerdo con lo anterior, el **Promovente** manifestó que se implementará un *Programa de Rescate y reubicación de Fauna*; en el cual, se señala que se espera conservar y proteger a los animales que habitan dentro y en los alrededores del área del proyecto, y de esta manera evitar la disminución y/o extinción de estas en ese ecosistema; además, impondrá el *Programa de pasos de Fauna* indicando que se espera conservar y proteger a los animales que habitan dentro y en los alrededores del área del proyecto, y de esta manera evitar la disminución y/o extinción de estas en ese ecosistema.

Asimismo, el **Promovente** presentó dentro de los anexos de la **MIA-R**, las siguientes estrategias generales de mitigación:

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 22 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

<i>"Vegetación"</i>		
<i>Tipo de medida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
Prevención	Capacitación a la planta laboral acerca de la flora y fauna silvestre de la región e informar que ésta no debe ser extraída, principalmente aquella que tenga alguna clasificación de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	Duración: todo el tiempo que dure la obra. Recursos: material de papelería para una capacitación sencilla. Responsable: Supervisor ambiental + especialista
	Monitoreo y rescate de herpetofauna y avifauna previo a las actividades de preparación del sitio y durante la construcción.	Durante: etapa de construcción del sitio y construcción. Recursos: Biólogo especialista en herpetofauna y avifauna + auxiliar. Responsable: Supervisor ambiental + residente de obra"

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que por la afectación de área verde y arbolado por el **CUSTF**, será reforestada una superficie de 1.4872 ha (uno punto cuatro mil ochocientos setenta y dos hectáreas) y contempla la reforestación





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

de un total de 1,636 (mil seiscientos treinta y seis) individuos de especies vegetales; asimismo, considerando que en el área del **Proyecto** incide en una **RHP** denominada "**Río Amacuzac - Lagunas de Zempoala**" y que el **Proyecto** incide en cuerpos de agua intermitentes y perennes, dicha reforestación se deberá priorizar con especies de flora silvestre nativa y endémica, orientada a la protección y recuperación de las condiciones hidrológicas locales, así como a la conservación del hábitat de las especies de fauna silvestre, particularmente aquellas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; por lo que, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 7 fracción VI, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I y II, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y **POETEM**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4 y 5.2** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 26 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y POETEM anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	Implementar, el <i>Programa de rescate y reubicación de fauna</i> previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto considerando acciones de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicas por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en consideración la siguiente información y la demás que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados, ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación j. Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMA/NAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. m. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de fauna	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 28 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. n. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. o. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. p. Documentación probatoria de las acciones realizadas. q. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de los resultados de su implementación.	
6.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Implementar, el <i>Programa de pasos de Fauna</i> propuesto por el Promovente , para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte técnico con la memoria de diseño, dimensiones, materiales y ubicaciones exactas (coordenadas UTM) de los pasos de fauna instalados (inferiores y/o adaptadas a obras de drenaje); asimismo, se deberá justificar técnicamente que el diseño de los pasos (tipo alcantarilla, tubos de transición o estructuras específicas) es el adecuado para mitigar el efecto barrera y permitir el flujo seguro de la microfauna local. b. Evidencia del monitoreo post-construcción de los pasos de fauna, mediante el uso de técnicas como cámaras trampa, huelleros o registros visuales, que demuestren el uso, funcionalidad y efectividad de dichas estructuras por parte de la fauna silvestre de la zona, reportando la tasa de éxito de cruce y la disminución de atropellamientos en la vía.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 29 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar para mitigar el efecto barrera y disminuir la tasa de atropellamientos; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies, con la finalidad de mitigar el efecto barrera y evitando la fragmentación de su hábitat y disminuir la tasa de atropellamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSyOE**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la superficie de 0.52 ha (cero punto cincuenta y dos hectáreas) de vegetación secundaria arbustiva, bosque de táscate y selva baja caducifolia conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente, dentro de los **informes de seguimiento** deberá implementar el *Programa de Restauración Ecológica* propuesto por el **Promovente**; en el cual, deberá garantizar la sobrevivencia de los ejemplares mediante reforestaciones con especies nativas adaptadas al sitio y el uso exclusivo de insumos orgánicos o autorizados; por lo cual, deberá demostrar su cumplimiento, presentará bitácoras, evidencias de monitoreo y reportes de avance del manejo de las especies, incluyendo la restitución obligatoria de los individuos que no sobrevivan, o bien, lo que la **DGGFSyOE** determine.

B. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **7 (siete) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 32 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

La presente Resolución Administrativa no ampara al Promoviente para realizar cualquier obra o actividad distinta al Proyecto autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado la **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05580-26

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizado, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0013/04/24, Clave: 15EM2024V0040; DGIRA2620421 y DGIRA2403281

Elaboró
CMCL

Revisó/Vo.Bo.
TNCA

Validó
LAPA

"ELABORACION DE ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO Y PROYECTO DEL CAMINO JALMOLONGA - JOYA REDONDA - MONTE GRANDE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, EN EL ESTADO DE MEXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 36 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat